

21 de abril de 2024

REF.: Caso Nº 13.726
Héctor René Reyes Pérez y familia
Guatemala

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos el Caso 13.726 – Héctor René Reyes Pérez y familia respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial debido a la desaparición de la que fue víctima el Sr. Reyes Pérez en el mes de septiembre de 2003.

Al momento de su desaparición el Sr. Reyes Pérez contaba con 52 años y se desempeñaba desde 1995 como administrador general de la finca Nueva Linda ubicada en la localidad de Retalhuleu, donde vivía junto a su esposa y 6 hijos. Asimismo, el Sr. Reyes Pérez integraba una organización campesina denominada “Mayas sin Tierra”, en el marco de la cual había sido beneficiario de la adjudicación de un terreno para el cultivo y vivienda en la finca Montecristo, ante lo cual decidió solicitar su desvinculación de la finca Nueva Linda y la respectiva indemnización laboral ante su empleador, el Sr. Carlos Vidal Fernández Alejos.

La Sra. Floridalma Toledo Chávez, esposa del Sr. Reyes Pérez, declaró que el 5 de septiembre de 2003, a las 4:00 horas de la madrugada una persona que desempeñaba labores de seguridad llamado Víctor de Jesús Chinchilla Morales concurrió a su domicilio y salió junto a su esposo en un vehículo propiedad de la finca Nueva Linda a dejar abono a la finca San Miguel Mapán ubicada en Santa Lucía Cotzumalguapa. Desde ese entonces, se desconoce el paradero del Sr. Reyes Pérez.

El 6 de septiembre de 2003, la Sra. Toledo Chávez, denunció ante la oficina de atención ciudadana de la Subestación Retalhuleu de la Policía Nacional Civil la desaparición de su esposo y el 8 de septiembre ratificó la denuncia ante la Fiscalía Distrital de Retalhuleu. El 24 de septiembre de 2003, la Sra. Toledo Chávez rindió una nueva declaración en la que expresó sus sospechas respecto del Sr. Chinchilla Morales y del Sr. Vidal Fernández Alejos, propietario de la finca Nueva Linda.

Por los hechos del presente caso, las autoridades nacionales llevaron a cabo diversas investigaciones, que incluyeron i) una investigación de la Fiscalía Distrital de Retalhuleu desde septiembre del 2003; ii) una investigación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público desde noviembre de 2003; iii) una investigación realizada por la Fiscalía Distrital de Coatepeque desde mayo del 2004 y iv) una investigación realizada por un Fiscal Especial nombrado por el Fiscal General de la República el 2 de diciembre de 2004.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Las autoridades nacionales efectuaron una serie de diligencias como parte de la investigación. Entre estas, se realizó un peritaje de prueba luminol en el vehículo en cual fue visto por última vez el Sr. Reyes Pérez, resultando el mismo positivo para manchas de sangre en el interior de la cabina y se tomaron entrevistas de la esposa del Sr. Reyes Pérez y de dirigentes de la Coordinadora de Comunidades Indígenas y Campesinas Sur Occidente, quienes responsabilizaron a los Sres. Vidal Fernández Alejos y Chinchilla Morales por la desaparición. Asimismo, se llevó a cabo la exhumación de un cuerpo sepultado en la Finca Santa Clara Las Arenas y de cuerpos sin identificar enterrados en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa, concluyendo que ninguno de ellos correspondía al del Sr. Reyes Pérez. A la fecha de aprobación del informe la investigación permanecía abierta sin que se hubiese logrado identificar y sancionar a los responsables ni ubicar los restos del Sr. Reyes Pérez.

Adicionalmente, en el ámbito del Juzgado de Paz del Municipio de la Gomera, Departamento de Escuintla, se inició un proceso el 20 de septiembre de 2003 por la presencia de un cadáver de sexo masculino ubicado en la playa del Océano Pacífico, boca barra del río Coyolate. De acuerdo con el acta de inspección ocular, el cadáver no poseía identificaciones y contaba con varios orificios por proyectiles de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo. El cuerpo fue inhumado en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa y el expediente fue archivado el 18 de marzo de 2004, sin que se realizaran otras diligencias destinadas a facilitar la identificación del cuerpo.

El Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Especial que conoció del caso manifestó que existían muchas similitudes entre el cadáver hallado en el río Coyolate y enterrado en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa con los datos que existen sobre el Sr. Reyes Pérez. Asimismo, afirmó que no fue posible hallar las fotografías del cadáver en los archivos del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil de Escuintla a pesar de encontrarse registradas y que fue muy difícil la búsqueda del cuerpo ya que “el cuaderno del administrador del cementerio de Santa Lucía Cotzumalguapa el cual era utilizado para llevar el registro de las personas enterradas solo contenía espacios blancos en el periodo comprendido de agosto a noviembre de dos mil tres”.

En su Informe de Fondo No. 398/21, la Comisión consideró que, de un análisis global de la manera en que ha sido conducida la investigación, se puede concluir que ésta se ha caracterizado por la falta de adopción inmediata de diligencias probatorias oportunas y eficaces, como así también por la existencia de numerosas negligencias e irregularidades. La Comisión señaló que, durante muchos momentos, la investigación careció de una estrategia integral que permitiera realizar una búsqueda efectiva del paradero del Sr. Reyes Pérez e identificar y sancionar a los responsables de su desaparición.

Asimismo, la Comisión verificó que los constantes cambios en la conducción de la investigación y los prolongados periodos de inactividad que se sucedieron entre cada transición de una fiscalía a otra perjudicaron el avance de las investigaciones. En particular, la Comisión resaltó las demoras que se produjeron cuando culminó la intervención del Fiscal Especial y el caso regresó a la Fiscalía Distrital de Retalhuleu, en donde el caso estuvo tres meses asignado sin que el propio fiscal lo supiera. Asimismo, la superposición de órganos investigadores y la falta de coordinación entre los mismos ocasionó que algunas diligencias hayan sido reiteradas en diversas oportunidades, como por ejemplo la toma de declaración testimonial de la Sra. Toledo Chávez, acrecentando el riesgo de causarle una situación revictimizante.

La Comisión también notó que los funcionarios del Ministerio Público a cargo de la investigación no tomaron las medidas oportunas para determinar si el cuerpo del Sr. Reyes Pérez había sido localizado en otras jurisdicciones y enterrado como persona sin identificar y resaltó la informalidad existente en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa durante esos meses en lo relativo a los registros de inhumaciones de cadáveres sin identificar y la falta de medidas tendientes a procurar subsanar tales omisiones, lo cual dificultó notablemente las tareas de investigación forense en el cementerio y las sucesivas diligencias de exhumación de cadáveres realizadas.

La Comisión consideró que todas estas circunstancias comprometieron la responsabilidad internacional del Estado guatemalteco por la violación del deber de investigar los hechos con la debida diligencia y explican en gran medida la falta de esclarecimiento de la suerte de la víctima. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación de investigar, juzgar y sancionar, en un plazo razonable y con la debida diligencia, la desaparición de la víctima y es por lo tanto responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

La Comisión también constató que el Estado conocía desde las primeras horas de la desaparición del Sr. Reyes Pérez la situación de riesgo en que se encontraba, así como que la naturaleza misma y gravedad de los hechos denunciados por la Sra. Toledo Chávez podrían razonablemente llevar a la conclusión de que el Sr. Reyes Pérez se hallaba en peligro de vida y que las autoridades a cargo de la investigación no actuaron de forma diligente durante los primeros días de la desaparición ni a lo largo de todo el proceso. En este sentido, la Corte determinó que el Estado es responsable por haber infringido su deber de proteger los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad personal del Sr. Reyes Pérez.

Finalmente, la Comisión consideró que la desaparición del Sr. Reyes Pérez ha generado un profundo sentimiento de dolor, angustia e incertidumbre en sus familiares, quienes han recurrido a diversas autoridades y han emprendido múltiples acciones judiciales y extrajudiciales de búsqueda que han resultado infructuosas; sentimientos que se han profundizado por la falta de una investigación efectiva y diligente. Asimismo, la Comisión resaltó que - producto de los múltiples cambios en la conducción de la investigación y de la falta de coordinación entre los investigadores - la esposa del Sr. Reyes Pérez ha sido llamada a testificar en numerosas oportunidades, circunstancia que sin dudas ha generado sentimientos de revictimización y angustia. Conforme a lo anterior, la Comisión estimó que el Estado violó el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares.

Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del informe, la Comisión Interamericana concluyó que la República de Guatemala es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 4, 5.1, 7, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado resulta responsable a nivel internacional por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana respecto de la esposa del Sr. Reyes Pérez y de sus seis hijos mencionados en el párrafo 63 del informe.

El Estado de Guatemala depositó su instrumento de ratificación de la Convención Americana el 25 de mayo de 1978 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado a la Comisionada Andrea Pochak y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como sus delegadas. Asimismo, Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto e Ignacio Bollier, especialista de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como sus asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 398/21 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Fondo No. 398/21 (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado el 21 de abril de 2022 otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de 7 prórrogas, la Comisión valoró y tomó nota de las gestiones realizadas que motivaron el otorgamiento de las anteriores prórrogas y del avance en algunas de las recomendaciones. Sin embargo, observó que, no obstante, el paso de dos años desde notificado el Informe de Fondo, las víctimas no han obtenido una reparación integral.

En particular, la Comisión observó que el Estado no ha avanzado en una propuesta para la reparación pecuniaria y que no ha informado sobre avances concretos en la búsqueda de la víctima desaparecida. En consecuencia, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 4, 5.1, 7, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, que concluya que el Estado resulta responsable a nivel internacional por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana respecto de la esposa del Sr. Reyes Pérez y de sus seis hijos.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar adecuadamente todas las violaciones a los derechos humanos reconocidas en el presente informe, incluyendo las medidas de satisfacción pertinentes y el pago por el daño en el aspecto material e inmaterial.
2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares del señor Héctor René Reyes Pérez, de ser su voluntad y de manera concertada.
3. Implementar de un plan de búsqueda adecuado, en coordinación con los familiares, y con resultados medibles en el tiempo, respecto del destino o paradero de Héctor René Reyes Pérez y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares sus restos mortales.
4. Generar e implementar protocolos de actuación en materia de preservación de la escena del hecho en casos de muertes violentas y de identificación de cadáveres conforme los estándares reseñados en este informe. En particular, asegurar el adecuado registro de las tareas forenses y de las inhumaciones de cadáveres sin identificar a efectos de facilitar la eventual búsqueda del paradero y determinación de la suerte de las personas desaparecidas.
5. Fortalecer las capacidades de investigación del Ministerio Público, mediante la provisión de los recursos humanos y técnicos adecuados, para poder llevar adelante investigaciones por desapariciones de personas de manera diligente y eficiente y garantizar que dicho órgano cuente con toda la colaboración que sea necesaria por parte del resto de las autoridades públicas del país.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El caso permitirá a la Honorable Corte profundizar su jurisprudencia respecto a la obligación estatal de investigar casos de desapariciones y su vínculo con la protección a la vida e integridad de la persona que se denuncia desaparecida. En particular, la Corte podrá consolidar su jurisprudencia sobre el estándar de debida diligencia en la creación e implementación de una estrategia integral de búsqueda y sobre la responsabilidad estatal en la obtención y valoración de la prueba en estos casos. Asimismo, el caso permitirá a la Corte pronunciarse sobre los estándares aplicables en materia de preservación de la escena del hecho en casos de muertes violentas y de identificación de cadáveres. En este sentido, la Corte podrá referirse a la obligación que tienen los Estados de asegurar el adecuado registro de las tareas forenses y de las inhumaciones de cadáveres sin identificar a efectos de facilitar la eventual búsqueda del paradero y determinación de la suerte de las personas desaparecidas.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actuaron como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Procuraduría de los DD HH de Guatemala
Sección de Mecanismos Internacionales de Protección

Dr. Milton Alfredo Herrera
Director de Procuración

María Eugenia Rivera Lacayo de Erazo
Procuradora Adjunta I

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo